

Proyecto: 1049

Vence: 13.06.19

SOBRE 134



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

23/05/19 - 11:16:22

Registro: 19-0014910

Clave: 1457

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfonos: 3113959 - 6305650



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROPONE LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE POLITÓLOGOS
DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley crea el Colegio de Politólogos del Perú como institución autónoma de derecho público interno representativo de los profesionales de la Ciencia Política en el país.

Artículo 2. Colegiación

La colegiación es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de licenciado en Ciencia Política.

Artículo 3. Requisitos de colegiación

Para ser miembro del Colegio de Politólogos del Perú se requiere haber obtenido título profesional de licenciado en Ciencia Política expedido por universidad peruana o revalidado, conforme a ley, si el título fuera otorgado por universidad extranjera.

Artículo 4. Funciones

Son funciones del Colegio de Politólogos del Perú:

- Ejercer la representación de los profesionales de la Ciencia Política en el ámbito nacional e internacional.
- Pronunciarse en materias de interés nacional desde la perspectiva profesional, aportando recomendaciones sobre la gestión del Estado, promoviendo el fortalecimiento del sistema democrático, la gobernabilidad, la cultura de paz, la transparencia en la gestión pública y el respeto por las libertades y los derechos ciudadanos.
- Promover y proteger a nivel nacional el ejercicio profesional de la Ciencia Política, conforme a ley.
- Ejercer el derecho constitucional de iniciativa para estudiar, promover y proponer leyes.



350921.ATD



e) *Interponer, conforme a su atribución constitucional, acción de inconstitucionalidad de acuerdo a sus fines y en materia de su especialidad.*



f) *Velar por el ejercicio transparente e idóneo de la profesión dentro del marco del código de ética profesional y las leyes vigentes.*

g) *Difundir y promover el estudio e investigación de la Ciencia Política.*

h) *Establecer vínculos con instituciones similares en el extranjero para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.*



i) *Formular y aprobar su organización interna, su estatuto, su código de ética y la normatividad que regule su funcionamiento.*

Ejercer la certificación de sus miembros colegiados, conforme a ley.

k) *Promover el bienestar general de los miembros del Colegio a través de los servicios sociales.*

l) *Las demás que señale su estatuto y la ley.*

Artículo 5. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno del Colegio de Politólogos del Perú los siguientes:

a) *La Asamblea, máximo órgano de decisión constituido por todos los agremiados.*

b) *El Consejo Nacional, órgano de representación y administración del Colegio.*

c) *Los consejos regionales, constituidos en los lugares que indique el estatuto.*

d) *El Tribunal de Ética.*

Artículo 6. Consejo Nacional

El Consejo Nacional está integrado por un decano, un vicedecano, un secretario, un tesorero, dos vocales y un delegado en representación de los consejos regionales.

Artículo 7. Atribuciones del Consejo Nacional

El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

a) *Representar al Colegio de Politólogos del Perú.*

b) *Establecer las normas generales en lo relativo a las actividades profesionales.*



- c) Resolver las consultas que formulen los consejos regionales o departamentales o sus miembros.
- d) Aprobar su reglamento interno y el de los colegios regionales.
- e) Redactar el código de ética profesional.
- f) Administrar los bienes y rentas del Colegio de Politólogos del Perú.



Artículo 8. Ingresos

Constituyen ingresos del Colegio de Politólogos del Perú los siguientes:

- a) Los derechos de inscripción.
- b) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- c) Los aportes extraordinarios acordados.
- d) Las rentas provenientes de sus bienes.
- e) Los que se generen por el desarrollo de sus actividades.
- f) Las donaciones, legados y adjudicaciones que se hagan a su favor.
- g) Los que provengan de convenios de cooperación técnica o financiera, nacionales e internacionales.
- h) Otros que establezca el estatuto.



Artículo 9. Estatuto

La organización y funcionamiento del Colegio de Politólogos del Perú, así como la creación de filiales regionales y/o departamentales se establecen en su estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Conformación de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora del Colegio de Politólogos del Perú está conformada por cinco (5) miembros:

- 1) Un representante de la Asociación Nacional de Politólogos del Perú, quien la preside.
- 2) Un representante de la Escuela Profesional de Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- 3) Un representante de la especialidad de Ciencia Política y Gobierno de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



4) *Un representante de la Escuela Profesional de Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.*



5) *Un representante de la carrera profesional de Ciencia Política de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.*

Para ser integrante de la Comisión Organizadora del Colegio de Politólogos del Perú, se requiere tener título profesional de licenciado en Ciencia Política.

Los miembros de la Comisión Organizadora del Colegio de Politólogos del Perú se inscriben ante el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú en un plazo no mayor de treinta días después de publicada la Ley para su constitución e inicio de labores.



SEGUNDA. Atribuciones de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora del Colegio de Politólogos del Perú está encargada, por única vez y por un plazo de noventa (90) días, de lo siguiente:

- a) *Elaborar el proyecto de estatuto del Colegio de Politólogos del Perú.*
- b) *Registrar a los profesionales en Ciencia Política, con título universitario, de acuerdo con el artículo 3.*
- c) *Convocar a los licenciados en Ciencia Política para la elección de la primera junta directiva y la aprobación del estatuto.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA